

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON
TERCERA ÉPOCA.

Se publicará los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
" Modesto Ramírez de la Piscina.
" Juan Bautista Marín.
" Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

EN LA ALDEA

debe darse con el mismo criterio y amplitud que en la ciudad?

El hombre, ser social, inteligente y libre, debe en su actividad cumplir los fines que cada uno de estos tres caracteres le impone, si desea ser hombre, esto es, si desea en el despliegue de su vitalidad ser lo que debe ser.

En el desarrollo, que bien podemos llamar fatal, que se inicia en su parte corporal desde que viene al mundo, es un hecho en el cual, bajo el punto de vista puramente vital, no tiene arte ni parte; mas bajo el punto de vista de su existencia anímica, esto es, en cuanto á la relación íntima que hay entre el alma y el cuerpo, su acción se siente más ó menos según la energía con que la ejerce.

La sociabilidad por una parte y la libertad por otra le llevan imprescindiblemente al conocer, ó al conocimiento y quieras, que no, ha de cultivar su inteligencia dando á este cultivo mayor ó menor extensión según las condiciones en que en virtud de su posición social, se encuentra. Esto significa que todos debemos dedicarnos al cultivo de nuestra facultad intelectual y que en él cabe una variedad suma de gradaciones.

Ahora bien ¿es igual la posición social en los hombres todos? ¿puede determinarse, más ó menos hipoté-

ticamente, lo que será de cada uno en el porvenir? puede, por lo tanto, presagiarse su esfera de acción? depende esto de la finalidad del medio que todo hombre dispone cual es su cuerpo? Preguntas son estas que envuelven una serie de problemas cuya solución nos ha de facilitar la del que comprende el título con que se encabeza el presente escrito.

¿Es igual la posición social en los hombres todos? No por cierto, y hay una suma tal de gradaciones que es muy difícil determinarla; no obstante, puede decirse en términos generales que cada una acusa una esfera de acción propia, y por ende un desarrollo ó desenvolvimiento también propio.

¿Puede determinarse, más ó menos hipotéticamente, lo que será cada uno en el porvenir? No por cierto, porque depende esto de tantas y tantas circunstancias y éstas á veces tan eventuales, que es imposible determinar la esfera de acción dentro de la cual girará cada individuo. En ocasiones puede vislumbrarse, pero la historia de la vida de cada uno de los individuos de la sociedad humana á ser posible ó más que posible, fácil hacerla, nos revelaría una variedad tal de desenvolvimientos que sobre admirarnos nos dejaría completamente perplejos. Si las circunstancias á que nos referimos dependieran de hechos fijos y ciertos, podríanse tomar como base de cálculo, pero como dependen de hechos que se determinan no sólo por la acción del

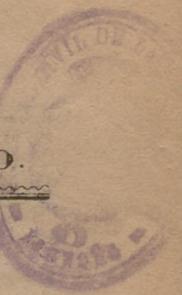
individuo, sino que también por la ejercida mutuamente por los individuos en sus relaciones sociales, interviniendo en ello así la parte que podríamos llamar material, como la moral, de ahí que toda suposición ó hipótesis que se haga ha de resultar, tal cuales, esto es, hipotética ó problemática.

Cuanto acabamos de manifestar nos revela que es casi de todo punto imposible presagiar en qué esfera de acción va á moverse cada individuo dependiendo ello de tantas y tan especiales circunstancias que, por lo imprevistas que son no pocas veces, ocurre en muchas ocasiones el viceversa de lo que se había presumido.

Ante tal incertidumbre, ante tal variedad compréndese que no se puede en esta materia calcular como en matemáticas y por lo tanto se ha de ver si en cuanto á lo que da de sí el hecho se puede sentar ó formular algo que sirva como de base ó principio general.

Considerando el hombre en su infancia y como sér que ha de tener un desarrollo, compréndese que ha de cumplir un fin, y aunque éste sea en todos los hombres igual, porque al mismo van en último resultado por ley propia de la humanidad, no obstante hay que fijarse en lo especial ó particular para comprender el que cada individuo tiene, como tal individuo, y no al que se ha asignado á la humanidad como colectividad.

Por esta razón al proporcionarle los conocimientos pertinentes para



que el desarrollo en cada individuo se realice tal cual debe realizarse, y se dirija á su fin propio, puede partirse del principio general que á todos comprende, y sujetándose á él, iniciarle en todos cuantos en su día puedan serle útiles, ó cuando menos ilustrarle. De este modo en las distintas composiciones de lugar que cada individuo pueda formarse respecto á la esfera de acción dentro de la cual le parece que girará ó podrá girar tendrá datos suficientes con los cuales se guiará en la senda que emprenda.

Sentado esto, la contestación á la pregunta formulada en el epígrafe del presente artículo habrá de ser la siguiente: que considerado el hombre, como hombre, y ante la incógnita de su porvenir, la instrucción primaria habrá de proporcionarse por igual á los niños todos. Extrañará acaso esta afirmación tan absoluta, pero si se tiene en cuenta que aquí nos referimos al individuo independientemente de las circunstancias que le rodean y por tanto á su aptitud por una parte, y á las iniciativas que por la misma pueda tomar en virtud de los conocimientos que se le proporcionan, se comprenderá que hayan de facilitarse igual caudal de conocimientos elementales á todos.

La localidad no influye en el talento ó en la facultad intelectual en su primera evolución, la localidad influye en proporcionar medios más asequibles para desarrollar las aptitudes todas despertadas ó iniciadas en virtud de los conocimientos generales y elementales ó rudimentarios, si se quiere, dados á los niños; por esta razón ni el criterio que ha de dominar al proporcionar al niño cuanto integra en la instrucción primaria, ni la amplitud con que ha de darse ésta, han de ser distintos en la aldea y en la ciudad, ha de ser la misma, porque el niño, ó en otros términos el hombre, es en su esencia ó naturaleza igual en todas partes, en todas se presenta con iguales facultades anímicas, y ante esta consideración no caben distingos: hay que ver al hombre y sólo al hombre, y como éste no es distinto en su esencia por haber nacido en una aldea ó en una ciudad, de ahí que tampoco quepa distinción en lo que ha de ser base y fundamento del desarrollo de sus facultades anímicas.

La distinción no está en la localidad, está en el hombre mismo, en su capacidad ó en su aptitud y ésta, con tal que se trabaje para desper-

tarla y educarla convenientemente, el complemento vendrá después de ya iniciada, y entonces entra en efecto la influencia de la localidad para facilitarle los conocimientos y desarrollos que exigen unos y otro, porque en una aldea no puede el hombre encontrar, por la naturaleza de la misma, las facilidades que encuentra ó puede encontrar en una ciudad.

En la aldea la esfera de acción es muy reducida, en la ciudad es muy amplia, tanto, que permite el completo y hasta puede decirse en cierto modo perfecto desarrollo de las aptitudes todas, y la plena satisfacción de las aspiraciones á que en virtud de las mismas se tiende.

En este y no en otro punto de vista hay que ver la distinción, porque hasta el presente el talento no ha sido patrimonio exclusivo de la aldea ni de la ciudad. Lo mismo puede aparecer en una que en otra, y si bien á primera vista parece que es más propio de los grandes centros de población que de los pequeños, se debe esto á que en éste no abundan tanto los medios de que puede echarse mano, para ampliar ó completar la instrucción primaria, así como en las ciudades, y particularmente en las grandes, se encuentran los que se desean.

Al hombre, pues, ó al niño hay que tratarle por igual así en la aldea como en la ciudad en el referente á proporcionarle los conocimientos primarios y generales que han de despertar ó remover, si así puede decirse, sus facultades anímicas, ó en otros términos sus aptitudes ó capacidad, porque en una y en otra hay que considerarle como hombre ó como el individuo de mañana en la sociedad humana; la aldea ó la ciudad sólo se distinguen en poder proporcionar mayor ó menor suma de conocimientos para que las aptitudes iniciadas encuentren su debida satisfacción, ó puedan desarrollarse tal cual les es pertinente.

Ahora bien, como complemento de cuanto acabamos de manifestar deberíamos ocuparnos en él como en la aldea se puede proporcionar al niño la mayor suma de los conocimientos que al parecer integra la instrucción primaria, pero lo dejaremos para otro artículo dada la extensión que ha alcanzado el presente.

Ignacio Ferrer y Carrió.

De El Clamor de el Magisterio.

SECCIÓN OFICIAL

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Logroño.

CIRCULAR

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Real orden de fecha 20 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del mismo mes y á las instrucciones dictadas por la Subsecretaría de dicho ministerio, publicadas en el expresado periódico oficial y que se publican á continuación, he dispuesto interesar á los señores maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia, á fin de que antes del día 29 del mes actual, se sirvan manifestar á esta Junta si desean ser designados para que puedan asistir al festival académico que ha de tener lugar en Madrid el día 21 de mayo próximo con motivo de la coronación de S. M. el Rey D. Alonso XIII (q. d. g.)

Logroño 24 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de presentar á S. M. el Rey (Q. D. G.), en solemne acto académico, la representación del Profesorado español en todos sus órdenes y grados, así como la de las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Cuerpo escolar y demás organismos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo de la entrada en la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII;

S. M. la Reina, en nombre de su Augusto Hijo, y como Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el día 21 de mayo próximo se verifique en el Palacio de Museos y Bibliotecas Nacionales un festival académico.

2.º Que á dicho acto concurren, además de las representaciones del Profesorado, otras del elemento escolar, debiendo estas últimas ser constituidas por alumnos que, por

sus premios ó por su conducta académica, sean considerados por sus respectivos Catedráticos como los más dignos de representar en este acto á sus compañeros. El viaje de estos alumnos será costeado por el Gobierno con cargo al crédito que se conceda para los festejos proyectados.

3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las Instrucciones necesarias al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este ministerio.

— — —
Subsecretaría.
— — —

CIRCULAR
— — —

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se invita á las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública, Claustros de Universidades, de Institutos generales y técnicos, de Escuelas Superiores y profesionales, Magisterio de primera enseñanza, así como al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, elemento escolar, alto personal de este Ministerio y á todos los Centros de enseñanza de España, para que designen Comisiones que hayan de representarlos en la fiesta académica que se celebrará el 21 de mayo próximo en el Palacio de Museos y Bibliotecas Nacionales.

El Consejo de Instrucción pública y las Reales Academias serán representados por los individuos de su seno que dichas Corporaciones designen, sin limitación de número.

Las Universidades, por su rector ó persona que le sustituya en caso de no poder asistir personalmente, y por dos Catedráticos por cada una de sus Facultades.

Los Institutos y Escuelas Superiores y profesionales, así como el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, por sus Directores ó Jefes y dos Catedráticos ó Profesores.

El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por un Jefe superior, sus Inspectores y dos individuos de cada una de las tres especialidades del Cuerpo.

El Magisterio de primera enseñanza, por un Maestro y una Maestra de cada provincia. La designación de ellos se hará por la Junta de ns-

trucción pública de la provincia á propuesta del Inspector de primera enseñanza, prefiriendo los que voluntariamente se ofrezcan á ostentar la representación.

El Cuerpo escolar, por dos alumnos de cada Centro oficial de enseñanza, prefiriendo los que voluntariamente se ofrezcan, siempre que reunan las circunstancias que fija la disposición 2.ª de la citada Real orden.

Las Sociedades escolares, legalmente constituidas, serán representadas por tres alumnos.

Los Jefes de los establecimientos oficiales, de acuerdo con el Claustro respectivo, designarán las personas que han de llevar la representación y manifestarán, así como las Juntas provinciales, antes de 1.º de mayo, los nombres, cargos y domicilio de los designados, a fin de que reciban oportunamente la tarjeta ó billete de identificación.

Todos los invitados con cargo oficial deberán presentarse con el uniforme y las insignias propias de su cargo, con traje académico los Doctores y Licenciados, los alumnos con traje negro á ser posible, los Maestros, de levita, las Profecras y Maestras traje negro, mantilla y con las insignias académicas que les correspondan.

Las representaciones cuidarán de participar en este Ministerio sus domicilios en esta Corte, para poderles comunicar oportunamente la hora en que se celebrará el festival.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.—Señor....

— — —
Escuela Normal de Maestras de Logroño.
— — —

Las alumnas que deseen dar validez académica, en los exámenes del próximo Junio, á los estudios no oficiales, lo solicitarán de la señora Directora de este Establecimiento en la segunda quincena de Mayo, acompañando á la instancia:

1.º La certificación de nacimiento del Registro civil en la que se demuestre que la interesada ha cumplido quince años.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

3.º Cédula personal.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de co-

nocimiento, vecinos de esta ciudad que identifiquen su personalidad y firma y que acrediten que la alumna tiene su domicilio legal ó académico dentro del territorio de la Escuela Normal respectiva.

Estas alumnas satisfarán al solicitar el examen, por derechos, tres pesetas en papel de Pagos al Estado y una en metálico por cada asignatura, dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por la formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos.

Las alumnas de enseñanza oficial matriculadas en el curso actual de 1901 á 1902 que hubiesen de ser examinadas en Mayo ó Septiembre próximo abonarán en la Secretaría de este Centro dentro del mes de Mayo los correspondientes derechos en la forma siguiente:

Una peseta en metálico, una en papel de Pagos al Estado y un timbre móvil de diez céntimos, por cada asignatura, teniendo presente que de no hacerlo así en el plazo señalado no serán admitidas á examen en ninguna de las épocas citadas.

Lo que con arreglo á las disposiciones vigentes se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de edictos de esta Normal, para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño 27 de Abril de 1902.—La Directora, Toribia García de Medrano.

VACANTES

Universidad literaria de Valladolid

Habiéndose omitido en el anuncio del concurso de ascenso á escuelas vacantes en este distrito las elementales completas de niños en la provincia de Guipúzcoa:

La elemental completa de niños de Hernani, con la dotación anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, y la de igual clase y dotación de Elgoibar.

La de Eibar, con 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE VALLADOLID

La elemental completa de niñas de Tordesillas, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones; (la *Gaceta* dice 1000 pesetas, pero debe ser 1.100).

Se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan solicitarlas con las condiciones señaladas en la *Gaceta de Madrid* del 13 del corriente.

Valladolid 18 de abril de 1902.—

El rector, doctor *Vicente Sagarra*.
(*Gaceta* 28 abril).

NOTICIAS

CONCURSO DE ASCENSO

Aun cuando para el anuncio de las vacantes citan los Rectorados el artículo 39 del Reglamento orgánico, para las condiciones ó circunstancias de los aspirantes, fijan las prescripciones del Real decreto de 26 de octubre del año anterior. Este decreto, en su art. 26 dice:

«A los concursos de ascenso y traslado sólo tendrán derecho los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan por lo menos tres años de servicios efectivos y en propiedad, en la Escuela ó Auxiliaría desde la cual soliciten.»

Y dice el art. 27:

«Al concurso de ascenso podrán acudir los Maestros que desempeñen en propiedad Escuela ó Auxiliares dotadas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, y las condiciones de preferencia para la clasificación de aspirantes serán.

Primero: Mayor tiempo de servicios en propiedad en la Escuela ó Auxiliaría la cual se solicita.

Segundo: Mayor tiempo de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio público.

Tercero: Títulos y demás méritos».

Estas son, pues las condiciones y circunstancias que demanda el novísimo decreto y á las que han de sujetarse los aspirantes y los Rectorados.

Antes se exigían dos años de servicios en el sueldo inmediato inferior. Hoy son tres por lo menos, y los tres en la misma Escuela desde la cual se solicite.

El mayor número de años de servicios en la categoría inmediata inferior, era antes la primera circunstancia de preferencia; ahora, el mayor número de años de servicios en la Escuela desde la cual se pretende.

Teniendo en cuenta estos precedentes, los que se propongan solicitar, formularán y presentarán en las Secretarías de las Juntas provinciales sus hojas de méritos y servicios para que las certifiquen dentro del plazo de la convocatoria respectiva, las que unirán á sus instancias; únicos documentos de que consta esta clase de expedientes, los cuales se entregarán ó remiten por correo á la Secretaría general del Rectorado á que corresponda la Escuela ó

Escuelas que se soliciten, en el preciso término de *treinta días*, á contar desde la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En una misma instancia pueden solilar una ó más vacantes de la misma clase y del mismo Rectorado. Para hacerlo en distintos Rectorados hay que presentar expediente completo en cada uno de ellos.

La instancia, en papel de peseta, puede redactarse en estos ó parecidos términos.

Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario de...

J. F. de tal, Maestro de primera enseñanza (*elemental, superior ó normal*), propietario de la Escuela de (*niños, niñas ó párvulos*), de este (*pueblo, villa ó ciudad*), dotada con el sueldo legal de... pesetas, y en la que cuenta más de tres años efectivos en propiedad; domiciliado en el mismo, barrio de... calle de... n.º... según cédula personal expedida por... registrada con el n.º... manuscrito y... impreso, de... clase, á V. S. respetuosamente expone: Que reuniendo las circunstancias que exige el vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza y las que determina el Real decreto de 26 de octubre último, en sus artículos 26 y 27 para tomar parte en el concurso de ascenso, anunciado por V. S. en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día (*tantos de...*) para proveer varias Escuelas vacantes en este (*ó ese*) distrito, como lo justifica por la hoja de servicios y méritos que acompaña;

A V. S. SUPLICA tenga por admitido este expediente, y de resultar con méritos bastantes, se digne proponerle para una de las siguientes Escuelas (*aquí se enumeran y en el orden que se prefieren, expresando la clase, sueldo y provincia*), que son á las que aspira y en el orden que las prefiere.

Así lo espera de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Pueblo, fecha y firma*).

(*De El Magisterio Valenciano*).

He aquí ahora los precios de las cédulas, según las clases, y no se olvide que para averiguar la clase hay que considerar como haber el sueldo legal, más las gratificaciones de adultos, los aumentos voluntarios, las retribuciones convenidas y cualquier otro emolumento, incluso la indemnización para casa-habitación. Así, un maestro que tenga 825 pesetas de sueldo, 100 para casa, 206.25

por adultos, otras tantas por retribución y 150 por aumento voluntario, tendrá que sacar cédula de 8.ª clase, correspondiente á un haber regulador de 1.487,50 pesetas, que es la suma, salvo error, de las cantidades citadas, según la presente escala:

| Haber de | Clase | Valen | Recargo transitorio |
|----------------------|-------|--------|---------------------|
| 0 á 750 ptas. . . . | 10.ª | 1 pta. | 0,30 ptas. |
| 751 á 1.250. . . . | 9.ª | 2,50 | 0,75 |
| 1.251 á 2.500. . . . | 8.ª | 5 | 1,50 |
| 2.501 á 3.500. . . . | 7.ª | 16 | 5 |
| 3.501 á 4.000. . . . | 6.ª | 15 | 4,50 |
| 4.001 á 6.500. . . . | 5.ª | 30 | 6,50 |

Además habrá que agregar en cada caso el recargo municipal, que puede ser variable en cada ayuntamiento.

En la real orden que publica la *Gaceta* se amplía por un mes el plazo para obtener las cédulas. A los maestros de capitales de provincia se les descontará el 1.º de junio, á los demás se les exigirá la presentación en 1.º de julio.

La Junta provincial del ramo, en sesión del día 1.º del corriente acordó, en vista de no haberse presentado ningún Maestro voluntariamente, nombrar á D. Esteban Oca y á doña Inocencia Garcia, Maestros de esta Capital, para que asistan al festival académico que en el día 21 del actual ha de celebrarse en la Corte, en representación del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia.

CORRESPONDENCIA

- Fonzaleche.—D.ª F. S.—Contestado.
Lugo.—D.ª J. A.—Remitidos fondos.
San Vicente.—D.ª A. M.—Contestada.
Enciso.—D.ª A. B.—Remitido por correo.
Badarán.—D. M. L.—Recibidas 90 pesetas.
Tamámos.—D. F. C. C.—Remitido por correo.
Azcoitia.—D. J. V. V.—Idem por f. c. á Zumárraga.
Daroqa.—D. P. C.—Remitido con el portador de su carta.
Fonzaleche.—D.ª J. S.—Recibida.
Torres.—D. S. V.—Contestada.
Cuzcurrita.—D. C. C.—Remitida H. y contestado.
Bañares.—D. F. G.—Remitido con el portador de su carta.
Munilla.—D. E. B.—Idem por correo y contestado.
Alesón.—D. E. A.—Idem por el portador de su carta.
Vinierra de Abajo.—D.ª J. S.—Idem con V. S.
El Redal.—D. E. S.—Idem con el portador.
Samaniego.—D. J. L.—Idem por correo y cambiada dirección.
Navarrete.—D.ª J. S. B.—Remitidos.
Tarazona.—D. J. N.—Idem por f. c.
Intrena.—D.ª H. B.—Idem con su hijo.
Haro.—D. C. A.—Recibida.
Quel.—D.ª D. R.—Remitida H. por correo.
Aguilar.—D.ª A. B.—Recibida, veremos si sirve.
Grábalos.—D. F. C.—Idem y L. de 50 ptas.
Lugo.—D.ª J. A.—Recibida con R.